



BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO AUTÓNOMO DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

44/1985 - 17 de octubre -

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
TOMA EN CONSIDERACION	
- Proposición de Ley, de los tres Grupos parlamentarios, del Reglamento Provisional de la Diputación General..	518
PROPOSICION DE LEY	
- De colectividades riojanas asentadas fuera de su te- rritorio: desestimada por el Pleno	518
CONTESTACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO	
- Sobre ayudas a familias necesitadas de la región....	518

-----oOo-----

TOMA EN CONSIDERACION

Proposición de Ley del Reglamento Provisional de la Diputación General de La Rioja.

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día 14 de octubre de 1985, ha acordado tomar en consideración la Proposición de Ley, presentada por los tres Grupos parlamentarios, del Reglamento Provisional de la Diputación General de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de la Diputación General núm. 40/85, de 20 de septiembre.

Asimismo, la Mesa de la Cámara en su reunión del día 15 de octubre de 1985 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 87.4 del Reglamento Provisional, ha resuelto enviar dicha Proposición de Ley a la Comisión de Reglamento y abrir el plazo de presentación de enmiendas previsto en el art. 76.2 del citado Reglamento, que finaliza el próximo día 5 de noviembre, a las 24 horas.

Logroño, 15 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

PROPOSICION DE LEY

El Pleno de la Diputación General,

en su sesión del día 14 de octubre de 1985, debatió la toma en consideración de la Proposición de Ley, presentada por el Grupo parlamentario Mixto, de colectividades riojanas asentadas fuera de su territorio, publicada en el Boletín Oficial de la Diputación General núm. 28/85, de 20 de mayo, habiendo sido desestimada.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 69.1 a) del Reglamento Provisional.

Logroño, 15 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

CONTESTACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 69.1 a) del Reglamento Provisional, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja de la contestación realizada por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social a la pregunta formulada por el Diputado regional Sr. Isasi Gómez sobre ayudas a familias necesitadas de la región (publicada en el Boletín Oficial núm. 39/85, de 11 de septiembre).

Logroño, 15 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

EXCMO. SR.:

En relación a la pregunta parlamentaria formulada por el Diputado del Grupo Popular, Sr. D. Neftalí Isasi Gómez, me complace señalarle la contestación a la misma:

"Parece necesario en primer lugar, precisar que la expresión -Ayudas a Familias necesitadas- no resulta ajustada a la referencia del contenido de la pregunta, dado que no se trata de ayudas destinadas a familias en situación de necesidad sino ayudas para menores en circunstancias difíciles desde el punto de vista familiar y como vía para evitar las institucionalización de los mismos; por ello, en su mayoría han sido y son concedidas a terceros (abuelos u otros familiares) que en determinados aspectos suplen las obligaciones inherentes a la paternidad.

La competencia en materia de Protección de Menores asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir del 12 de junio de 1984 establece, no sólo la capacidad de gestión por parte de la Comunidad Autónoma de las ayudas reconocidas, sino la posibilidad de fijación de criterios de concesión de las mismas, orientando este tipo de medidas por parte de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social a la integración de los menores en el entorno familiar como medio a la inserción social y evitando la institucionalización en los supuestos que así sea po-

sible.

La competencia en los expedientes de concesión de ayudas supone, no sólo la resolución de reconocimiento de las mismas, sino la determinación del seguimiento, que analiza la consecución de los fines para los que se establece la ayuda, no teniendo las mismas carácter permanente y pudiendo finalizar cuando el menor no resida en el domicilio familiar, hayan desaparecido las causas que determinaron la concesión, o, el reconocimiento se estableció por circunstancias de emergencia o excepcionalidad ya finalizadas.

La valoración global de este tipo de ayudas ha sido reforzada e incrementada por parte de la administración regional al entender de forma positiva las mismas, favoreciendo la ayuda mutua y la desinstitucionalización. Se puede afirmar que el número de ayudas se ha duplicado desde la transferencia a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, esperando incidir en el año 1986 en un incremento todavía superior, pero siempre evaluando los casos reconocidos que finalizarán en el momento en el que desaparezcan las causas objetivas que motivaron la concesión".

Logroño, 14 de octubre de 1985.- El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

-----oOo-----

